



SIB-II-GGR-GNP-30919

Caracas, 127 SEP 2012

**CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:**

**ALCANCE A LA CIRCULAR N° SIB-II-GGR-GNP-24064 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2012, RELATIVA AL REGISTRO CONTABLE Y PONDERACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DESMATERIALIZADOS SIMÓN BOLÍVAR; ASÍ COMO, DE LOS VALORES BOLIVARIANOS PARA LA VIVIENDA**

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, mediante la cual se permite corregir errores materiales o de cálculo, de actos dictados por esta Administración, a los fines de realizar un alcance a la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-24064 de fecha 8 de agosto de 2012.

Al respecto, visto que en la referida Circular establece el registro contable y ponderación de los Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar; así como, de los Valores Bolivarianos para la Vivienda; cumplimos en informarle que los Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar no computarán en la cartera de crédito hipotecaria obligatoria de la Banca Pública y Privada.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 el 2 de marzo de 2011, mediante la cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, tiene a bien indicar lo siguiente:

1. Los Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar serán contabilizadas en la subcuenta 123.08 "Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación", hasta tanto este Organismo emita los cambios correspondientes en el Manual de Contabilidad.
2. Para el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total, establecido en la Resolución N° 305.09 emanada de este Organismo en fecha 9 de julio de 2009,

los certificados anteriormente señalados, computarán como partidas con ponderación de cero por ciento (0%).

3. En lo que respecta al cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable, cabe destacar, que se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada en los Certificados y Valores Bolivarianos previamente indicados.

Por otra parte, es menester señalar que las instrucciones giradas a través de la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-24064, en lo que respecta a los Valores Bolivarianos para la Vivienda, se mantienen igual.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,



Edgar Hernández  
Superintendente